



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 008-2023

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, Establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria Comercialización externa indica que: *"Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria"*.

Que, de conformidad con el numeral 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, *"Los Miembros se asegurarán de que los procedimientos administrativos utilizados para aplicar los regímenes de licencias de importación estén en conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, incluidos sus anexos y protocolos, según se interpretan en el presente Acuerdo, con miras a evitar las distorsiones del comercio que puedan derivarse de una aplicación impropia de esos procedimientos, teniendo en cuenta lo objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo Miembros"*;

Que, en el Artículo 1 de la Resolución No. 009-2022 del COMEX, adoptada el 30 de mayo de 2022, se resolvió: *Aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación (...)"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales c), d), e), f), l) y q) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *"Competencias.- Son deberes y atribuciones del*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) c) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; d) Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros; l) Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran; q) Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado; (...)”;

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que: *“Modalidades de aranceles.- Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como: a) Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; b) Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto”. Además, se determina que: “Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas”.*

Que, el artículo 78 del del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que: *“Medidas no arancelarias .- El Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria, a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos: a) Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República; b) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano; c) Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional; d) Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal; e) Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior; f) Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos; g) Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, h) Para lograr la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras”.

Que, el artículo 79 del del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que: *“Además de los casos previstos, se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación en los siguientes casos: a) Para evitar escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para el país, así como para controlar el ajuste de precios de este tipo de productos; b) Para asegurar el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales, en ejecución de un plan gubernamental de desarrollo industrial; c) Para proteger recursos naturales no renovables del país; para proteger el patrimonio nacional de valor cultural, artístico, histórico o arqueológico; y, d) En los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados”.*

Que, el Reglamento del Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria prodrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No, 19 de 20 de junio de 2013. fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción de modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución Nro. No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, se expide el Arancel Nacional de la República del Ecuador.

Que, mediante Resolución Nro. 002-2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante informe No. SCA-DECA-06-41 y SCA-DECA-06-42 de manera conjunta entre la Subsecretaría de Redes de Innovación, la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria y la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, se estableció el hectareaje perdido de arroz de 18.294 Ha del periodo diciembre-abril, que influyen en la producción de la gramínea en el primer ciclo del año 2023; además, se concluye que considerando la afectación a la producción por la condición invernal extendida de lluvias, se estima que existiría un déficit de arroz de aproximadamente 63.246 Tm para el periodo julio y agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 784 del 23 de junio del 2023, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 5.- Disponer a todas las entidades de la Función Ejecutiva que prioricen las acciones de prevención, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0203-O de 08 de julio de 2023, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió Dictamen favorable respecto a la aplicación de un contingente arancelario con diferimiento para la importación de arroz;

Que, en sesión de 11 de julio de 2023, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico para solicitar el establecimiento de un contingente arancelario temporal, con diferimiento arancelario y la suspensión del Sistema Andino de Franja de Precios, para la importación de las subpartidas arancelarias 1006.10.90.00 - - Los demás y 1006.30.00.00 – Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado por un volumen de 63.246 toneladas, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de 07 de julio de 2023;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014 en concordancia con las demás normas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reducir temporalmente al 0% de la tarifa arancelaria y suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), para la importación a consumo de las subpartidas arancelarias 1006.10.90.00 - - Los demás y 1006.30.00.00 – Arroz semiblanqueado o blanqueado, para un contingente total de 63.246 toneladas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Gravámenes arancelarios: Los volúmenes ingresados bajo el contingente de importación estarán libres del cobro de aranceles, incluyendo la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, en caso de sobrepasar el contingente señalado pagarán la tarifa arancelaria correspondiente y los derechos arancelarios correspondientes al SAFP.

Artículo 3.- Volumen del contingente de importación: El volumen total del contingente de importación será de 63.246 toneladas métricas, podrá utilizarse entre las subpartidas arancelarias 1006.10.90.00 y 1006.30.00.00.

Artículo 4.- Encomendar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, la distribución del contingente, así como emitir los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 5.- Convocatorias de apertura del contingente: El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) realizará dos convocatorias para la apertura del contingente. En la primera convocatoria el contingente estará abierto por un volumen de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

33.000 toneladas, mientras que, en la segunda convocatoria, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del MAG definirá el volumen y fecha de convocatoria para la importación de hasta 30.246 toneladas restantes.

Artículo 6.- Período de apertura del contingente: El contingente arancelario permanecerá abierto, por única vez, desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2023.

- El volumen del contingente correspondiente a la primera convocatoria se habilitará desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta que se agote el volumen disponible.
- El período de apertura para el volumen correspondiente a la segunda convocatoria se definirá por parte de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del MAG.

Los contingentes otorgados deberán ser nacionalizados hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7.- Método de administración del contingente: Con el fin de distribuir el contingente se utilizará el método de "Atención por orden de llegada", basado en el orden de presentación de las solicitudes a través de Ventanilla Única Ecuatoria VUE.

Artículo 8.- Cantidad máxima: La cantidad aprobada no podrá superar el 20% del volumen total del contingente por cada convocatoria y por importador, siempre y cuando exista volumen disponible para el período de apertura del contingente.

Artículo 9.- Documentación requerida: Los importadores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de la Resolución 009-2022 del Pleno del COMEX, que define los productos sujetos a documentos de control previo, específicamente para la obtención de las licencias no automáticas de importación, incluyendo los documentos que se consideren necesarios para el efecto.

Artículo 10.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), para el efecto, tanto el MAG, como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria monitoreará mensualmente la ejecución



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

de la medida, y presentará un informe mensual al Pleno del COMEX, mediante el cual podrá evaluar la modificación del volumen del contingente y su plazo de utilización, para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) remitirá al MAG un reporte mensual del uso del contingente.

SEGUNDA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

TERCERA. - Infórmese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) la implementación del código TNAN respectivo a través de sus formularios implementados en VUE.

CUARTA. - Encomiéndese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizar las notificaciones de la Presente Resolución a los Organismos Internacionales según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 11 de julio de 2023 y, entrará en vigencia a partir de 17 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PRESIDENTE (E)
Edwin Javier Vásquez

SECRETARÍA (E)
María Gabriela Bastidas Espinosa